



Expediente: 053760532076

Radicado: RE-05385-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/12/2024 Hora: 17:25:04 Folios: 4

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-1725-2020 del 08 de junio del 2020, se autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, para la instalación de una obra hidráulica para acceso a la parcelación **BOSQUES DE LA CRISTALINA** en beneficio de los predios identificados con FMI 017-50293 y 017-50291, localizados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

Obra N°:				1	Tipo de Obra:			Construcción de una obra transversal de 24" para acceso a la parcelación bosques de la cristalina		
Nombre de la Fuente:				Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas							Longitud (m.)			7
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Coeficiente de rugosidad (adimensional)			0.019
	grados	m in	seg.	grados	m in	seg.	Pendiente longitudinal %			0.066
Inicio	75	25	18.89	5	59	27.96	Diámetro Interno (m)			0.9
							Capacidad (m³/seg)			0.0762
Observaciones:							El cruce en tubería sobre la fuente sin nombre, según el estudio presentado, cumple para un periodo de retorno Tr = 100 años. La capacidad a tubo lleno de dicha tubería es de 0.0762 m3, la cual es mayor al caudal de diseño. El tirante obtenido es de 0.07 m., cumpliéndose que no supere el 85% de la altura libre de la estructura hidráulica.			

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 08 de noviembre de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-07988** del 25 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



Se realizó la visita en campo el 08 de noviembre de 2024 al sitio de la obra autorizada, con el propósito de realizar control y seguimiento y verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la Resolución 112-1725-2020 del 08 de junio del 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1871-2020 del 24 de junio del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: la parte interesada deberá informar a cornare una vez de inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo	07/11/2024		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el artículo cuarto de la resolución 112-1871-2020, sin embargo, fue diligente para facilitar el acceso y poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de la obra.

Se verifican en campo los siguientes datos de la obra implementada:

- Se observa que se construyó la obra N° 1 tipo tubería de 7 m de longitud y diámetro 24 pulgadas. Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la resolución 112-1725-2020 del 08 de junio del 2020. Sin embargo, se menciona en el anterior cuadro de especificaciones de la obra lo siguiente,

Diámetro Interno (m)	0.9
----------------------	-----

Generando una incongruencia con la especificación del diámetro de 24 pulgadas de la tubería, por lo tanto, se corrige el cuadro de la siguiente manera:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Obra Transversal - Tubería				
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		7		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		24'' = 0.61m		
75	25	18.89	5	59	27.96	2297	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.066		
							Coeficiente de rugosidad (adimensional)		0.019		
							Capacidad(m³/seg):		0.0762		
Observaciones:		El cruce en tubería sobre la fuente sin nombre, según el estudio presentado, cumple para un periodo de retorno Tr = 100 años. La capacidad a tubo lleno de dicha tubería									

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra Transversal - Tubería
	es de 0.0762 m³, la cual es mayor al caudal de diseño. El tirante obtenido es de 0.07m., cumpliéndose que no supere el 85% de la altura libre de la estructura.		



26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que se construyó la obra N° 1 tipo tubería de 7 m de longitud y diámetro 24 pulgadas. Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la Resolución 112-1725-2020 del 08 de junio del 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80, ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno"*.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de *Amonestación escrita*: *"Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley"*.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07988 del 25 de noviembre de 2024, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución con radicado N° Resolución 112-1725-2020 del 08 de junio del 2020, ya que esta se ajusta plenamente a lo autorizado por esta autoridad Ambiental, además de ordenar el archivo definitivo del expediente 053760532076, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al señor HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, la obra hidráulica tipo tubería para acceso a la Parcelación BOSQUES DE LA CRISTALINA en beneficio de los predios identificados con FMI 017-50293 y 017-50291 localizados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

PARAGRAFO: NO reposa ningún tipo de requerimiento al señor HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA, concerniente al expediente 053760532076.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo de la información obrante en el expediente 053760532076, una vez este Acto administrativo quede debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA.

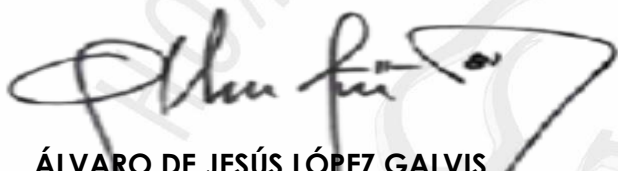
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito

ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 10/12/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053760532076

Técnico: Jaime Fernando García Castro

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Asunto: RESOLUCION 053760532076

Motivo: RESOLUCION 053760532076

Fecha firma: 18/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 352e6ac7-b22c-4c1d-9f87-7e6c18d563df



COPIA CONTROLADA